## REGISTRADO BAJO EL №: 000773



República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 28 de octubre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Letra: T.C.P. Nº 267/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA ESTEBAN EDUARDO HANSEN DECRETO 2078/05"--Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar Herrera, quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Democrático y Social, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 03 de enero de 2005 y el 23 de junio de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 50/05 y 2078/05, de designación y remoción respectivamente.-----Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----Que mediante Resolución Plenaria Nº 143/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Daniel Maldones, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. – S.C. Nro. 677/05, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que "En mi opinión, la documentación adjunta ....como asimismo lo vertido y/o observado en los distintos puntos relacionados al Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04 del presente Informe, no aportan suficientes elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período mencionado. Por lo manifestado precedentemente sugiero a la Vocalía de Auditoria la aprobación definitiva de las rendiciones."-----Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. Nº 1313/05, obrante a fs. 84.-----En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y los Diarios "Diario del Fin del Mundo" y "El Sureño", conforme constancias de fs. 24/25, 27/28 y 33/34 respectivamente, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. -----Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y

Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee

causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario;

() ( REGISTRADO BAJO EL №;



Provincia de Tierra del Fuego. Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia.

Asimismo el Auditor Fiscal informa que no se menciona el Acto Administrativo por el que se designa al funcionario entrante, entendiéndose que al momento de la presentación de la Declaración Jurada por cese de funciones, aun no había sido designado su reemplazante. Por lo expuesto indica que no se realizó el acta mencionada en el punto 11º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04, no obstante señala que no se adjunta constancia de los motivos de la no presentación de la citada Acta. Asimismo, en relación al contenido de la Declaración Jurada obrante a fs. 1/2, resalta lo expresado en el punto 9º en cuanto a que el suscripto no ha firmado Resoluciones u otros Actos Administrativos, lo cual es confirmado a fs. 79 por el Director General del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y En relación al resultado obtenido como producto de otros relevamientos realizados, informa que a fs. 77 obra respuesta del Contador General de la Provincia, en la que da cuenta de la inexistencia de antecedentes acerca de causas, investigaciones y/o sumarios en contra del funcionario sometido a juicio de residencia.----En función de ello, analizadas las actuaciones, se comparten las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto a que de lo actuado no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del señor Hansen durante el ejercicio de su función como Subsecretario de Desarrollo Democrático y Social.----Por lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Esteban Eduardo HANSEN como Subsecretario de Desarrollo Democrático y Social en el período comprendido desde el 03/01/05 al 23/06/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. - S-C. Nº 677/05 del Auditor Fiscal C.P. Daniel Alberto Maldones por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la configuración de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.----No obstante entiende necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego. Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



Abierto el debate, se expiden el Presidente de este Cuerpo, y el Sr. Vocal de Auditoría quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros RESUELVE: a) Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Esteban Eduardo HANSEN como Subsecretario de Desarrollo Democrático y Social en el período comprendido desde el 03/01/05 al 23/06/05 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. – S.C. Nº 677/05. b) Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619. c) Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, al Sr. Esteban Eduardo Hansen, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas.----No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N: Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA---

ACUERDO PLENARIO Nº イグク .-

NOSCARHEPIRERA

I VOCAL
TRIBUNAL DE QUENTASOE

VICTOR HUGO MARTINEZ

TMBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

residente

ANDIO A. RICCIUTI